



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2010 - 2016

ACTA NO. 0072

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2016
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE JULIO DE 2016
PRESIDENCIA DEL SENADO: CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
SECRETARIOS SENADORES ANTONIO CRUZ TORRES Y AMARILIS
SANTANA CEDANO.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:27, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA 13 (TRECE) DEL MES DE JULIO, DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016), MIÉRCOLES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.

PASE DE LISTA:

SENADORES PRESENTES: (26)

- **CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA** : **PRESIDENTA**
- **FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO** : **VICEPRESIDENTE**
- **AMARILIS SANTANA CEDANO** : **SECRETARIA**
- **ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES** : **SECRETARIO**
- **FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO**
- **LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS**
- **CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE**
- **RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA**
- **YVONNE CHAHÍN SASSO**
- **TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN**
- **MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS**
- **CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA**

- EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
- JUAN OLANDO MERCEDES SENA
- FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
- REINALDO PARED PÉREZ
- MANUEL ANTONIO PAULA
- PRIM PUJALS NOLASCO
- AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
- DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
- ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
- EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
- JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
- JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
- JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
- ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (06)

- AMABLE ARISTY CASTRO
- WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
- HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
- FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
- RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
- ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

SENADORA PRESIDENTA: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria correspondiente a este día, miércoles, 12 de julio de 2016.

HORA 4: 27 P.M.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

a) LECTURA DE ACTAS:

b) APROBACIÓN DE ACTAS:

ACTA NO.00063, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADORA PRESIDENTA: Si algún Senador o Senadora tiene alguna observación a esta Acta, es el momento. Sometemos a la consideración del Pleno Senatorial el Acta No.0063, del 22 de junio 2016.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

22 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.

APROBADA.

ACTA NO.00064, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADORA PRESIDENTA: Si algún Senador o Senadora tiene alguna observación a esta Acta, es el momento. Sometemos a la consideración del Pleno Senatorial el Acta No.0064, del 23 de junio 2016.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.

APROBADA.

ACTA NO.00065, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2016, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADORA PRESIDENTA: Si algún Senador o Senadora tiene alguna observación a esta Acta, es el momento. Sometemos a la consideración del Pleno Senatorial el Acta No.0065, del 23 de junio 2016.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**22 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.
APROBADA.**

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS:

a) PODER EJECUTIVO

No hubo.-

b) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hubo.-

c) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hubo.-

d) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hubo.-

**e) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS
REPRESENTADOS EN EL SENADO**

No hubo.-

f) SENADORES:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **AMABLE ARISTY CASTRO**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA PERAVIA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA, POR EL SEÑOR **RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ**, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA AZUA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2016, DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DEL SENADO, LIC. CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA, POR LA SEÑORA **ROSA SONIA MATEO ESPINOSA**, SENADORA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA

DAJABÓN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

g) OTRA CORRESPONDENCIA

1. CORRESPONDENCIA DE FECHA 04 DE JULIO DE 2016, REMITIDA A LA LICDA. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, PRESIDENTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ANDRÉS NAVARRO GARCÍA, INFORMADO SOBRE LA FORMACIÓN EL GRUPO PARLAMENTARIO DE AMISTAD ENTRE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA Y REPÚBLICA DOMINICANA.

2. CORRESPONDENCIA NO. 6895, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016, ENVIADA A LA LICDA. CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA, PRESIDENTA DEL SENADO, POR EL LIC. HÉCTOR VALDEZ ALBIZU, GOBERNADOR DEL BANCO CENTRAL, REMITIENDO EL INFORME DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2016.

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN

CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA REFERENTE A LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE AL CARDENAL NICOLÁS DE JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ. PRESENTADO POR EL SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ.

EXPEDIENTE NO.02530-2016-SLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada en fecha 14 de diciembre de 2015; tomada en consideración y enviada a Comisión el 18 de diciembre del mismo año.

El Cardenal Nicolás de Jesús López Rodríguez nació el 31 de octubre del año 1936, en el distrito municipal Juan Rodríguez, municipio y provincia La Vega. Realizó sus primeros estudios de filosofía y teología en el Seminario Pontificio Santo Tomás de Aquino, en Santo Domingo; de ahí se traslada a Roma, Italia, donde obtuvo en la Universidad Pontificia Santo Tomás in Urbe

(Angelicum) la licenciatura en Ciencias Sociales. En el año 1969 obtiene su doctorado en la Pontificia Universidad Gregoriana.

Tras concluir sus estudios en Roma, retornó a La Vega, donde trabajó a nivel pastoral; luego pasa a ser asesor de la Pastoral Diocesana para la Familia y la Juventud, Asesor Eclesial de Movimiento Familiar Cristiano, Pro-vicario General y luego, Vicario General.

Por los significativos aportes hechos a la iglesia, a la sociedad y al país, su Excelencia, el Purpurado López Rodríguez, ha sido objeto de varias distinciones y Doctorado en Honoris Causa por diversas instituciones académicas, entre las cuales se destacan las siguientes: Universidad Católica de Santo Domingo; Universidad Creighton, Omaha, Nebraska, Estados Unidos; Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra; Pontificia Universidad Católica, Puerto Rico (Ponce); Universidad Tecnológica del Cibao (UCATECI) y la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).

En el trayecto de su aquilatado ejercicio episcopal y como ciudadano, ha sabido defender con gallardía y valor el orgullo patrio dominicano, la honra soberana, así como los principios y valores tradicionales de la familia dominicana, asumiendo posturas firmes, decididas y de rectitud, ante las diversas amenazas y desafíos que depara el presente a nuestra sociedad y a la República Dominicana.

Tomando en consideración las recomendaciones del equipo técnico, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable presentando al Pleno Senatorial una redacción alterna**, que sustituye en todas sus partes la iniciativa No. 02530, para que se lea como se describe a continuación:

**‘ ‘ RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCE AL
CARDENAL NICOLÁS DE JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ ‘ ‘**

'' **CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Cardenal **Nicolás de Jesús López Rodríguez** nació el 31 de octubre de 1936, en Barranca, distrito municipal Juan Rodríguez , provincia La Vega. Inició sus estudios de filosofía y teología en el Seminario Pontificio Santo Tomás de Aquino, en Santo Domingo; también estudió en el Centro Internacional para la Formación Sociológica del Clero, Roma; en la Pontificia Universidad de Santo Tomás, Roma, doctorado en Ciencias Sociales y en la Pontificia Universidad Gregoriana, Roma;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **Nicolás de Jesús López Rodríguez**, fue Ordenado sacerdote el 18 de marzo de 1961, en La Vega por Monseñor Francisco Panal Ramírez, Obispo de esta ciudad, trabajó pastoralmente en la referida diócesis de La Vega, de 1961-1964. Continuó sus estudios, en Roma, de 1964 a 1966, y en esa ciudad obtuvo su diploma de Sociológica Pastoral en el Centro Internacional para la Formación Sociológica del Clero (CISIC), y la Licenciatura de Ciencias Sociales en la Universidad Pontificia de Santo Tomás de Aquino in Urbe Angelicum;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor **Nicolás de Jesús López Rodríguez**, tras concluir sus estudios en Roma, retornó a La Vega, donde trabajó pastoralmente de 1966 a 1968. Continuó sus estudios en Roma entre 1968 y 1969. En la diócesis de La Vega, de 1968 a 1978, fue asesor para la pastoral diocesana para la familia y la juventud; asesor eclesial de Movimiento Familiar Cristiano; del Movimiento de los Cursillos de Cristiandad; Vicario diocesano para la pastoral; pro-vicario general y luego, Vicario General;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el señor **Nicolás de Jesús López Rodríguez** fue elegido y nombrado Obispo de San Francisco de Macorís por el Papa Pablo VI, el 16 de enero de

1978. Consagrado el 25 de febrero de 1978, por el Cardenal Octavio Antonio Beras Rojas, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo. Rector de la Universidad

de San Francisco de Macorís, de 1979 a 1984. Promovido a la Sede Metropolitana y Primada de América, el 15 de noviembre de 1981. Gran Canciller de la Universidad Católica de Santo Domingo. Ordinario Militar de la República Dominicana, desde el 4 de abril de 1982;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el señor **Nicolás de Jesús López Rodríguez**, fue presidente del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM), Creado Cardenal presbítero el 28 de junio de 1991; recibió la birreta roja y el título de S. Pio X alla Balduina, el 28 de junio de 1991. Fue uno de los tres presidentes delegados, de IV Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, Santo Domingo, del 12 al 28 de octubre de 1992. Legado pontificio al XLV Congreso Eucarístico Internacional, Sevilla, España, del 7 al 13 de junio de 1993;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el señor **Nicolás de Jesús López Rodríguez**, ha sido distinguido con el título de Doctor Honoris Causa, por varias universidades, entre las cuales se encuentran: Universidad Católica Santo Domingo, el 16 de enero de 1991, en la Facultad de Humanidades, Universidad Creighton, Omaha, Nebraska (Estados Unidos), el 18 de mayo de 1991, en Servicios Humanísticos, Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, el 8 de junio de 1991, en Humanidades, Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (Ponce), el 22 de mayo de 1992, en Humanidades, Universidad Tecnológica del Cibao (UTECI) de La Vega, el 18 de septiembre de 1993, en Humanidades, Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), el 23 de abril de

1999, en Educación y Humanidades;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es deber del Senado de la República, valorar, reconocer y exaltar a quienes han contribuido con su aporte y dedicación en la comunidad colocando en alto el buen nombre de la República Dominicana.

Vista: La Constitución de la República.

PRIMERO: RECONOCER al Cardenal Nicolás de Jesús López Rodríguez, por ser un ejemplo y orgullo del pueblo dominicano, siempre dedicado al servicio y bien de la sociedad y la Iglesia Católica, llevando en alto los principios y valores de la familia dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente resolución sea plasmada en un pergamino y entregada al Cardenal Nicolás de Jesús López Rodríguez.

TERCERO: DESIGNAR una Comisión de Senadores y Senadoras para hacer formal entrega del pergamino en un acto a celebrarse en el lugar, hora y día que disponga la Presidencia del Senado''.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger las modificaciones sugeridas en el presente informe y su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JS. SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario;

YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembra; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembra.

FIRMANTES: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JS. SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembra; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembra.

Otro Informe: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA REFERENTE A LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA UN PERGAMINO DE RECONOCIMIENTO A LA DOMINICANA MARÍA ALTAGRACIA MARTE SÁNCHEZ, MAESTRA CHEF INTERNACIONAL. PRESENTADA POR EL SENADOR EUCLIDES SÁNCHEZ TAVÁREZ.

EXPEDIENTE NO. 02440-2015-SLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada el 7 de septiembre de 2015; tomada en consideración y enviada a Comisión, el 10 de septiembre del mismo año.

Este proyecto de ley tiene como objetivo otorgar un reconocimiento a la maestra chef internacional María Altagracia Marte Sánchez, por su tesón y perseverancia, su trayectoria profesional, su profundo apego a principios y valores, cuyo ejemplo, que debe ser emulado por las presentes y futuras generaciones.

María Altagracia Marte Sánchez nació en Jarabacoa en el año 1976, en el seno de una familia humilde, hija de un operador de local de comidas y madre pastelera, realizó sus primeros estudios en su pueblo natal, luego inició sus estudios en Psicología, que no pudo terminar debido a sus limitaciones económicas. En el año 2003, con sólo 24 años de edad, decidió emigrar a España, sin planes laborales y con deseos de encontrarse con su hijo mayor, que ya vivía allí. Su primera oportunidad de trabajo fue fregando platos y lavando pisos en un exclusivo club de Madrid, porque no se podía

presentar como cocinera, ya que lo único que tenía era el diploma de un curso de pastelería realizado en su lugar de nacimiento, pero sí con el firme propósito de trabajar más que todos los demás.

Debido a su tesón, creatividad e ingenio, María Altagracia Marte Sánchez logró trillarse un camino en la gastronomía española e internacional y alcanzó dos estrellas Michelin, lo cual muestra la calidad, la creatividad y esmero de sus platos.

La Comisión, después de revisar este proyecto de ley, para lo cual se tomó en cuenta las normas de técnica legislativa aplicables, **HA RESUELTO:** rendir **informe favorable al mismo** y se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JS. SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembra; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembra.

FIRMANTES: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Presidente; ADRIANO DE JS. SÁNCHEZ ROA, Vicepresidente; MANUEL ANTONIO PAULA, Secretario; YVONNE CHAHÍN SASSO, Miembra; AMABLE ARISTY CASTRO, Miembro; PRIM PUJALS NOLASCO, Miembro; ROSA SONIA MATEO ESPINOSA, Miembra.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, EN TORNO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 8540-DO, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2015, POR UN MONTO DE CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$50,000,000.00), PARA SER UTILIZADOS EN EL FINANCIAMIENTO DE APOYO AL PROYECTO NACIONAL DEL PACTO PARA LA EDUCACIÓN. REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, CON EL OFICIO No. 030910, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

(EXPEDIENTE No. 02511-2015-SLO-SE)

Iniciativa legislativa depositada el 6 de noviembre del año 2015, tomada en consideración y enviada a la Comisión el 11 de noviembre del mismo año.

ANTECEDENTES

Reconociendo que la educación es un derecho humano fundamental, consagrado en la Constitución de la República Dominicana como responsabilidad del Estado, de la familia y de las personas, y que la calidad de la educación es la herramienta más poderosa para realizar las transformaciones requeridas en la sociedad dominicana, el 8 de octubre de 2015 fue firmado el Contrato de Préstamo entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento de Apoyo al Proyecto Nacional del Pacto para la Educación, el cual forma parte del cuatro por ciento (4%) del Producto Interno Bruto (PIB) que se asigna anualmente a la educación, la cual tiene diversas fuentes de financiamiento como son, los recursos internos de los ingresos conseguidos por diversas vías y los recursos externos, con los cuales se pretende mejorar la capacidad para contratar y capacitar a maestros de enseñanza básica y media, evaluar el aprendizaje de los estudiantes en la educación básica y media, evaluar la calidad de la prestación de servicios por los centros públicos de desarrollo a temprana edad y mejorar el proceso de la gestión descentralizada de la escuela pública.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto consiste en proveer financiamiento a los Proyectos de Equidad en la Educación para apoyar la implementación del Pacto Nacional por la Educación, de acuerdo con los siguientes puntos:

Componente 1: Mejorar la capacidad para contratar y capacitar a maestros de la enseñanza básica y media. Este componente hará

énfasis en la capacitación previa a la docencia, revisión de las hojas de vida de los maestros e implementación de procesos y sistemas para una eficiente gestión de recursos humanos.

Componente 2: Mejorar la capacidad para evaluar el aprendizaje de los estudiantes de la enseñanza media y básica. Por medio de este componente, se fortalecerá el sistema de la evaluación a los estudiantes preuniversitarios, mejoramiento técnico de las evaluaciones de los estudiantes nacionales y el desarrollo e implementación de una evaluación nacional en los primeros grados.

Componente 3: Mejorar la capacidad para evaluar la calidad de la prestación de los servicios por los centros públicos de desarrollo a temprana edad. Mediante este componente, se contempla el apoyo al diseño organizacional y el fortalecimiento del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia, a través del desarrollo de un plan estratégico y sistemas de normas de calidad.

Componente 4: Mejorar la capacidad para potenciar el proceso de la gestión descentralizada de la escuela pública. Este componente contempla apoyar la descentralización de las funciones y recursos del Ministerio de Educación mediante el apoyo al aumento del número de los Comités de Gestión Escolar establecidos en las escuelas públicas, apoyar la revisión de reglamentos y procesos para aumentar la eficiencia de los Comités de Gestión Escolar.

COSTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO

El monto general de este contrato de préstamo es de **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$50,000,000.00)**. La tasa de interés aplicable será la LIBOR a seis (6) meses, más un margen fijo de uno punto veinticinco por ciento (1.25%). El plazo del crédito es de veinticuatro punto cinco (24.5) años, con un período de gracia de once (11) años, contados a partir de la fecha de

firma del contrato.

La **Comisión Inicial** pagadera por parte del país será igual a cero punto veinticinco (0.25%) del monto total del préstamo. En adición, se pagará una **Comisión por Compromiso** por un monto igual a cero punto veinticinco (0.25%) anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión, entendiendo que el éxito del sistema educativo depende de la participación y la integración de la comunidad educativa, estudiantes, docentes, familias y directivos, así como del diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes educativos, y luego de comprobar que este **Financiamiento de Apoyo al Proyecto Nacional del Pacto para la Educación** coadyuvará, entre otros factores, a elevar la calidad profesional y pedagógica, inicial y continuada de los docentes, así como de los estudiantes, elemento fundamental para transformar el desempeño y la calidad de la educación dominicana, **HA RESUELTO: rendir informe favorable al mismo, tal como fue remitido**, a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, Presidente; AMÍLCAR JS. ROMERO PORTUONDO, Vicepresidente; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Secretario; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Miembro; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Miembro; FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Miembro; REINALDO PARED PÉREZ, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Miembro.

FIRMANTES: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, Presidente; AMÍLCAR JS. ROMERO PORTUONDO, Vicepresidente; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Secretario; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; LUIS RENÉ

CANAÁN ROJAS, Miembro; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Miembro; FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Miembro; REINALDO PARED PÉREZ, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Miembro.

Otro informe: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA REFERENTE AL CONVENIO DE CRÉDITO NO. CDO/1051/01/H, DEL 30 DE JULIO DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), POR UN MONTO DE CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$50,000,000.00) PARA SER UTILIZADOS EN EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE SANEAMIENTO DE CINCO PROVINCIAS, DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA) Y DEL PROYECTO CIENFUEGOS DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN). PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE No. 02484-2015-SLO-SE

Iniciativa legislativa depositada el 29 de septiembre de 2015, tomada en consideración y enviada a Comisión el 30 de septiembre del mismo año.

INTRODUCCIÓN

La deficiencia del servicio a los usuarios y la vulnerabilidad del sector al cambio climático han llevado a las autoridades dominicanas a hacer de la gestión de los recursos hídricos y de la mejora del saneamiento, una prioridad nacional. La Estrategia Nacional de Desarrollo, promulgada en enero de 2012, establece como uno de los objetivos principales, la garantía de los servicios universales de agua potable y calidad de saneamiento y un acceso eficiente a través del desarrollo de un marco jurídico e institucional del sector, garantizando el suministro y la gestión eficiente y sostenible de los servicios; la reforma del modo de gestión de agua y saneamiento en una óptica de conocimiento de la demanda para desalentar el uso irracional de los recursos; y el desarrollo de nuevas infraestructuras para ampliar el

suministro de agua y la cobertura de saneamiento, tratamiento de aguas y la protección de los acuíferos en una perspectiva de desarrollo sostenible.

OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PROGRAMA

El programa pretende mejorar los servicios de agua y saneamiento, adaptación al cambio climático, así como garantizar la preservación de la cantidad y la calidad del agua y fue articulado alrededor de dos componentes:

Componente I: Proyecto de inversión y fortalecimiento de las capacidades del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), cuyo objetivo es

financiar el Programa de Mejoramiento de los Servicios de Agua y Saneamiento, a través de la implementación del Proyecto de Saneamiento para cinco (5) provincias y contempla el diseño y construcción de plantas de tratamiento en Monte Cristi, Azua, San Cristóbal, San José de Ocoa y Neyba. Proyecta además la realización de campañas de sensibilización para el ahorro del agua y la higiene.

Componente II: Proyecto de Inversión y fortalecimiento de las capacidades de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), el cual contribuirá a la financiación de la segunda fase del proyecto Cienfuegos para la extensión del sistema de agua potable y el saneamiento en la provincia Santiago. Contempla la construcción de una planta de tratamiento y prevé inversiones de rehabilitación de plantas existentes en La Noriega, Toma de López, Rafey y Tamboril.

PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO

En vista de que el programa que apoya este convenio de crédito está

articulado para los proyectos de inversión y fortalecimiento de capacidades del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) y la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) y a los fines de realizar un estudio minucioso de dichos componentes, la Comisión realizó una **primera reunión de trabajo en fecha 5 de julio del año en curso**, en la cual se recibieron las explicaciones del **ingeniero Silvio Durán, director general de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), acompañado de los ingenieros Fidel Rivas, gerente de Ingeniería y Proyectos, y Héctor Jáquez, gerente de Operaciones y Mantenimiento.** En representación del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), se recibieron las explicaciones de **los ingenieros Johanny Pimentel, directora de Planificación y Desarrollo y Pedro Uribe, director de Proyecto de Saneamiento.**

Para ampliar el conocimiento del componente correspondiente al INAPA, fue coordinada una **segunda reunión en el día de hoy**, en la cual se logró la participación del **ingeniero Horacio Mazara, director ejecutivo de esta institución;** por el Departamento de Crédito Público, del Ministerio de Hacienda, la **licenciada Celia González,** y por la **Agencia Francesa para el Desarrollo,** institución pública del gobierno francés, se recibió a la **encargada de proyectos urbanos, Marie Laroche,** quien explicó que la AFD financia proyectos de desarrollo de alto impacto social y medioambiental a favor de la preservación de los recursos naturales, la educación superior y la salud, y que específicamente esta iniciativa pretende hacer frente al cambio climático, al sector agua y el saneamiento, así como la rehabilitación de redes en las provincias que fueron seleccionadas atendiendo a criterios sectoriales, técnicos y administrativos.

TÉRMINOS FINANCIEROS DEL CONVENIO

Los principales términos y condiciones financieros son:

- 1) El interés aplicable será la Tasa de Referencia más un margen de uno

punto sesenta y nueve por ciento (1.69%) anual, la cual será fijada en la fecha de cada desembolso.

2) El plazo del crédito es de veinte (20) años, con un período de gracia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firma del Convenio.

3) La amortización será realizada en treinta (30) cuotas semestrales.

La República Dominicana pagará en una sola ocasión, una **comisión de evaluación** de cero punto cinco por ciento (0.5%), calculada sobre el monto nominal del crédito y será exigible a la expiración de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio y antes de la fecha del primer desembolso del crédito, si el mismo tiene lugar durante este plazo.

Asimismo, el país pagará una **comisión de compromiso**, equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) anual sobre el monto no desembolsado.

CONCLUSIÓN

Tomando en cuenta que con el desarrollo de este proyecto se ampliará la cobertura del servicio de agua potable, lo cual coadyuvará a la reducción de los vertidos de aguas residuales no tratadas en el entorno natural, contribuyendo a reducir la contaminación, logrando un impacto beneficioso sobre las actividades económicas relacionadas con el uso del agua, **esta Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable** a dicho Convenio y a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, Presidente; AMÍLCAR JS. ROMERO PORTUONDO, Vicepresidente; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Secretario; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; LUIS

RENÉ CANAÁN ROJAS, Miembro; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Miembro; FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Miembro; REINALDO PARED PÉREZ, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Miembro

FIRMANTES: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, Presidente; AMÍLCAR JS. ROMERO PORTUONDO, Vicepresidente; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Secretario; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Miembro; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Miembro; FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Miembro; REINALDO PARED PÉREZ, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Miembro

Otro Informe: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, REFERENTE AL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 8563-DO, ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), POR UN MONTO DE CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$120,000,000.00) PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS ELÉCTRICAS, EL CUAL SERÁ EJECUTADO POR LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE). PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO, OFICIO No. 05689.

(EXPEDIENTE No. 02585-2016-PLO-SE)

Iniciativa depositada el 14 de marzo de 2016. En agenda, tomada en consideración y enviada a Comisión en fecha 15 de marzo del mismo año.

ANTECEDENTES

El Contrato de Préstamo No. 8563-DO fue suscrito en fecha 29 de diciembre de 2015, entre la República y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de **Ciento Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$120,000,000.00)**,

para el financiamiento del **Proyecto de Modernización de Red de Distribución y Reducción de Pérdidas Eléctricas**. Este proyecto, a ser ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), plantea la reducción de pérdidas priorizando los circuitos que produzcan el mayor impacto en recuperación comercial. Dentro del marco de esta estrategia, la selección de los proyectos persigue el retorno de la inversión, la recuperación de ingresos, jerarquizando las subestaciones, estableciendo los circuitos y los topes del financiamiento.

PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO

Con el objeto de analizar esta iniciativa, la Comisión realizó tres (3) reuniones de trabajo, los días 5, 11 y 13 de julio del año en curso. **En la primera reunión, efectuada el 5 de julio**, en representación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), se recibieron las explicaciones de los licenciados **Marilyn Brito, coordinadora de la Unidad Ejecutora de Proyectos; Carlos Contreras, contralor, y Gregory Salcedo, asesor financiero del vicepresidente ejecutivo**.

A los fines de ampliar los conocimientos de este programa y específicamente los temas de gestión ambiental, medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos potenciales que se generen con la ejecución del programa, así como la seguridad en las gestiones de recuperación financiera de las empresas distribuidoras de electricidad, en coordinación con la Unidad Ejecutora de Proyectos de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), se planificó **una segunda reunión, en fecha 11 de julio del presente año**, en la cual fueron recibidos las siguientes personas:

Por la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR)**:

- ✓ **Radhamés del Carmen, Administrador, Gerente General**
- ✓ **Juan Manuel Vicioso, Director de Control de Gestión**
- ✓ **Cristino Sánchez, Director de Proyectos**

✓ **James Mazuera, Director de Gestión de Pérdidas**

Por la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE):**

✓ **Gustavo Martínez, Director de Planificación**

✓ **Alfredo Cuello Reyna, Director de Proyectos**

Por la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE):**

✓ **Luis de León, Administrador, Gerente General**

✓ **Esteban Torres, Director de Distribución**

✓ **Miguel Martínez, Gerente de Planificación de Gestión**

✓ **Erick Montás, Director de Control de Pérdidas**

En la **tercera reunión, realizada en el día de hoy**, se recibieron las explicaciones de la **licenciada Celia González, del Departamento de Crédito Público, del Ministerio de Hacienda**, en lo que concierne a los términos y condiciones financieras del contrato de préstamo.

En estas jornadas de trabajo fueron analizados los temas que se relacionan con el manejo ambiental, tales como: implementación del sistema integral de gestión ambiental, contratación de técnicos para fortalecer las estructuras de gestión de las EDEs, construcción de puntos verdes o zonas de confinamiento de equipos contaminados, adecuación y remediación de los almacenes de residuos existentes de las tres empresas distribuidoras; impactos potenciales del proyecto, entre los que podemos citar, el mejoramiento de la infraestructura productiva pública o privada, incremento del valor agregado en las comunidades de los circuitos beneficiarios y el fortalecimiento institucional.

ALCANCE DEL PROYECTO

Cada una de las empresas distribuidoras tiene como objetivo mejorar su viabilidad financiera, mediante la reducción de pérdidas de energía y aumentar su recaudación.

La **Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR)**, estima la normalización de unos 32,886 clientes y unos 180 kilómetros de habilitación de red, con unos 10 circuitos, ubicados en el Distrito Nacional, Santo Domingo Oeste y San Cristóbal.

La **Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (EDENORTE)** normalizará unos 52,464 clientes, en unos 485 kilómetros de red para habilitar, en unos 7 circuitos, en las provincias Santiago, Puerto Plata, Duarte y Monseñor Nouel.

Y la **Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE)** contempla normalizar unos 37,920 clientes, en unos 323 kilómetros de red para habilitar, en 3 circuitos, en el Distrito Nacional y en la provincia Santo Domingo.

En sentido general, los circuitos a intervenir presentan redes de distribución obsoletas, alto índice de averías y fallas, niveles de pérdidas de hasta un 80%, bajos niveles de cobranzas, mala calidad del servicio e interrupciones diarias en el servicio energético.

Para el logro de estas metas, el proyecto consta de las siguientes partes.

Componente 1: Rehabilitación de Circuitos de Distribución seleccionados y modernización de los sistemas de medición e implementación de los sistemas de Gestión Ambiental para las EDEs:

Este componente se apoya en la rehabilitación y modernización de redes; sistemas de macro y micro medición y monitoreo de reducción de pérdidas, sistema de telemedición remotos, para los usuarios finales en los circuitos comerciales y residenciales de baja tensión.

Componente 2: Compromiso ciudadano y participación comunitaria:

Plantea la prestación de asistencia técnica, capacitación y equipos para la aplicación de la Estrategia de Gestión Social en cada uno de los barrios, incluyendo en los circuitos a ser rehabilitados.

Componente 3: Gestión Comercial y gestión de proyectos, monitoreo y evaluación del programa:

Proyecta la realización de pequeñas obras para reformar y modernizar las oficinas existentes en cada una de las EDEs; plataformas de tecnología de la información para la CDEEE y las EDEs, a través de la adquisición e instalación de cables de fibra óptica para apoyar la previsión y el análisis de la demanda y crear un centro de datos en la CDEEE.

Componente 4: Estudio Tarifario Complementario:

Contempla el análisis de las implicaciones sociales de los cambios en las tasas tarifarias, y ofrecerá recomendaciones sobre las medidas de mitigación y aplicación gradual de los niveles tarifarios propuestos.

TÉRMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS

El contrato de préstamo se ha estimado en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$120,000,000.00)**, con una tasa de interés aplicable basada en **LIBOR** a seis (6) meses; más un margen fijo de uno punto treinta por ciento (1.30%). El **plazo de amortización** será de veinticuatro punto cinco (24.5) años, con un **período de gracia** de once (11) años.

Se pagará una **comisión de gestión** de cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del monto total del préstamo; en adición de la **comisión de compromiso** que será de cero punto veinticinco por ciento anual (0.25%) sobre el monto no desembolsado. Las fechas de pago serán el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar que la ejecución de este proyecto restablecerá la confianza entre los usuarios y las empresas distribuidoras de electricidad, procurando el uso de la electricidad de manera eficiente y segura; así como también, aumentar los niveles de recuperación de efectivo de las EDEs, regularizar las cuentas en mora, contribuir a fortalecer una recuperación mensual aceptable, reducir las pérdidas de energía y mejora las condiciones de vida de los usuarios de las zonas seleccionadas, **esta Comisión HA RESUELTO, rendir informe favorable al expediente No. 02585-2016, tal como fue remitido**, a la vez que se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

COMISIONADOS: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, Presidente; AMÍLCAR JS. ROMERO PORTUONDO, Vicepresidente; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Secretario; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Miembro; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Miembro; FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Miembro; REINALDO PARED PÉREZ, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Miembro.

FIRMANTES: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, Presidente; AMÍLCAR JS. ROMERO PORTUONDO, Vicepresidente; FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL, Secretario; TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN, Miembro; LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS, Miembro; JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN, Miembro; FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO, Miembro; REINALDO PARED PÉREZ, Miembro; CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA, Miembro.

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL EN TORNO AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA GESTIÓN Y EL ACCESO DE LOS PARTICULARES A LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, PLAYAS Y COSTAS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PRESENTADO POR

LOS SENADORES: FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO Y JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN.

EXPEDIENTE No. 002633-2016-PLO-SE

Esta iniciativa fue depositada y tomada en consideración en fecha 22/06/2016, enviada a Comisiones el 22/06/2016, con plazo fijo hasta el 06/07/2016.

Esta iniciativa tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la gestión y el acceso a los particulares a los ríos, lagos, lagunas, playas y costas nacionales de la República Dominicana.

Durante el proceso de estudio de esta iniciativa realizó varias reuniones de trabajo. En ese sentido, la Comisión en las dos primeras reuniones dio lectura al proyecto y trazo la ruta crítica para el estudio tan importante iniciativa. En la reunión celebrada en el día de ayer se recibió la visita de Lic. Héctor Alies Rivas, miembro de la Comisión de juristas designados para la elaboración del referido proyecto.

Además, la Comisión convocó a los sectores relacionados al tema, quienes asistieron en la reunión de hoy 13 de julio, los participantes fueron:

Por el sector público:

1. Armada de la República Dominicana
2. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
3. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por el sector privado:

1. Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana (ASONAHORES)
2. Asociación Dominicana de Empresas Turísticas Inmobiliaria, (ADETI)

3. Consejo Nacional de Empresa Privada (CONEP)
4. Junta Agroempresarial Dominicana (JAD)
5. Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)
6. Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana.
7. Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de Viviendas. (ACOPROVI)
8. Grupo Punta Cana
9. Club Hemingway
10. Asociación de Navieros

Esta Comisión Especial, para continuar escuchando las exposiciones de los referidos sectores, realizará una reunión el próximo miércoles, 27 de julio del presente año.

Por lo antes expuesto, la Comisión, con el propósito de culminar el proceso de análisis y consulta del contenido y alcance de este proyecto, solicita al Pleno Senatorial la extensión del plazo reglamentario, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 281, del Reglamento Interno, para rendir el informe correspondiente.

COMISIONADO: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Presidente en Funciones.

FIRMANTES: RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Presidente en Funciones.

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: Como Usted pudo escuchar, Honorable Presidenta y colegas senadores y senadoras, la fecha que teníamos era el día 6, entonces estamos solicitando una extensión.

SENADORA PRESIDENTA: El Senador Rubén Darío Cruz, Presidente en Funciones de la Comisión Especial en torno al Proyecto de Ley que Regula la Gestión y el Acceso a los Particulares a los Ríos, Lagos, Lagunas, Playas y Costas Nacionales de la República Dominicana, solicita una Extensión del

Plazo Reglamentario, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 281 del Reglamento Interno.

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Presidenta, yo pienso que, en vista de que esta Legislatura está finalizando y este proyecto tiene muchos puntos en común con la Ley que hemos venido trabajando, Costera-Marina, que nosotros no lo aprobáramos con plazo, sino que la Comisión siga haciendo el trabajo y ya, en la próxima Legislatura, nos pondremos de acuerdo porque aquí no estamos tratando algo simple, esta ley tiene, en gran medida, gran parte de la ley Costera Marina, que tenemos 3 años trabajándola y que la tenemos prácticamente lista para informe y en algún momento tendremos que ver las dos leyes; de ahí yo planteo que, no la dejemos con plazo, que sencillamente la dejemos para la próxima Legislatura y la seguimos trabajando.

SENADORA PRESIDENTA: Ese es un Informe de Gestión, y ellos lo que solicitan es que se les dé un plazo para rendir informe de las discusiones sostenidas, es Informe de Gestión; entonces, sometemos el plazo del Informe de Gestión y cuando corresponda, ahí sí es válido lo que está señalando el Senador Nova, porque ahora no hay ningún informe favorable ni desfavorable al mismo.

Entonces, sometemos a la consideración del Pleno Senatorial, la extensión del plazo para la entrega del informe de esta Comisión Especial.

Los señores senadoras y senadores que estén de acuerdo con la extensión del plazo que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES.

APROBADA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA PARA ESTUDIAR EL PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ADQUISICIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA

REPÚBLICA DOMINICANA, EXP.02641-2016-PLO-SE.

Esta Comisión se encuentra en el proceso de estudio de esta iniciativa legislativa, la cual pretende proteger y adquirir el patrimonio cultural de la República Dominicana, que cada vez está más amenazado de ser destruido, no sólo por las causas normales de deterioro, sino también, por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción aún más temibles. El deterioro o la desaparición de un bien del patrimonio cultural producen un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo.

Para el análisis de esta propuesta, la Comisión se reunió, en fecha 06 de julio del presente año y acordó solicitar la opinión de las diferentes entidades relacionadas al tema, como son: El Ministerio de Cultura, la Delegación de la Unesco en el país, el Ministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente, el Archivo General de la Nación y el Ministerio de Turismo, además de los técnicos que trabajaron en el proyecto.

Con el propósito de culminar con el proceso de análisis y consultas sobre el contenido y alcance del referido proyecto, esta Comisión solicita al Pleno Senatorial una **extensión de 60 días hábiles adicionales, del plazo reglamentario**, para rendir el informe legislativo correspondiente, según lo establecen los artículos 280 y 281, del Reglamento Interno del Senado.

COMISIONADO: EDIS FERNANDO MATEO, PRESIDENTE.

FIRMANTE: EDIS FERNANDO MATEO, PRESIDENTE

SENADORA PRESIDENTA: También solicita la Extensión del Plazo, el Senador Edis Fernando Mateo Vásquez, presentado por la Comisión Especial designada para estudiar el Proyecto de Ley para la Protección y Adquisición del Patrimonio Cultural de la República Dominicana. El Senador solicita una extensión de 60 días hábiles adicionales del plazo reglamentario.

Los señores senadoras y senadores que estén de acuerdo con la extensión del plazo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**18 VOTOS, 19 SENADORES PRESENTES.
APROBADA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE SESENTA DÍAS HÁBILES**

TURNOS DE PONENCIAS

(No hubo temas a tratar en esta categoría)

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADORA PRESIDENTA: No habiendo turnos solicitados, me permito someter a la aprobación el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

**18 VOTOS A FAVOR, 18 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EL ORDEN DEL DÍA.**

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA
PRIORIZADA**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL
ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O
CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS PARA UNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE
PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE
PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

1. INICIATIVA: 02620-2016-PLO-SE

PROYECTO DE LEY PARA EL CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES, Y MATERIALES RELACIONADOS. **(PROPONENTES: CÁMARA DE DIPUTADOS, DIPUTADO VÍCTOR ORLANDO BISONÓ HAZA).** **DEPOSITADA EL 28/6/2016. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 28/6/2016. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 28/6/2016. ENVIADA A COMISIÓN EL 28/6/2016. INFORME DE COMISIÓN FIRMADO EL 12/7/2016. EN AGENDA EL 12/7/2016. INFORME LEÍDO EL 12/7/2016.**

SENADORA PRESIDENTA: Vamos a leer 40 páginas, comenzando la lectura de la página, de la 1 a la 10, la Senadora Amarilis Santana.

(LA SENADORA SECRETARIA AMARILIS SANTANA CEDANO, DA LECTURA A DICHA INICIATIVA DESDE LA PÁGINA NO. 1, HASTA LA NO. 10).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 252 de la Constitución de la República, las Fuerzas Armadas tienen el mandato de ejercer la custodia, supervisión y control de todas las armas, municiones y demás pertrechos, así como material y equipos de guerra que ingresen al país o que sean producidas por la industria nacional con las restricciones establecidas en la ley;

CONSIDERANDO TERCERO: Que procede modernizar y adecuar el marco jurídico existente para la regulación del comercio, uso y control de las armas de fuego, municiones, explosivos, armas blancas y otros materiales relacionados;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado ejercer el control sobre quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución;

CONSIDERANDO QUINTO: Que de conformidad con el artículo 74.3 del texto constitucional, los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención

Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, del 14 de noviembre de 1997, ratificada mediante resolución bicameral aprobatoria del Congreso Nacional, del 21 de agosto de 2008, y promulgada mediante la Resolución No.443-08, del 10 de septiembre de 2008, donde la misma se comprometió a tomar las medidas necesarias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y establecer el control y penalización correspondiente;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que nuestro país formó parte de la conferencia donde se aprobó el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en julio del año 2001;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es una responsabilidad del Estado Dominicano; impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; dada su vinculación con el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada y otras conductas criminales;

CONSIDERANDO NOVENO: Que nuestra región cuenta con una ley marco de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, fruto de un intenso y participativo trabajo auspiciado por el Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), que generó para su elaboración y análisis un ámbito de debate e intercambio de visiones, que articuló el aporte de diversos parlamentarios comprometidos con estos temas, organizaciones de la sociedad civil y expertos en la materia, en pos de establecer los fundamentos para la elaboración de nuevas leyes de combate al tráfico ilícito de armas, y al mal uso de esos productos letales, con el objetivo de hacer de América Latina una región pacífica y más segura para sus pueblos;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la proliferación de armas de fuego en la sociedad dominicana pone en riesgo la vida e integridad física de los habitantes de la República, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona

puede ejercer sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en la presente ley;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que son las relaciones entre los miembros de la sociedad el punto de acción que sostiene la unidad y la acción social, basado en el disfrute de la protección para poder vivir en comunidad, eliminando las inseguridades y protegiendo cada uno de los habitantes de nuestra Nación; controlando la portación, tenencia y el uso indebido de las armas de fuego;

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que el Estado debe velar permanentemente por el desarrollo de una política de prevención del crimen, que regule el control de las armas, garantice y brinde seguridad a toda la Nación, preserve la vida humana y los bienes de cada uno de los ciudadanos promoviendo en todo el territorio nacional la convivencia armónica y coherente entre todos los sectores sociales, procurando el mejoramiento del hábitat de nuestras familias y la paz colectiva en la República Dominicana;

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que es necesario garantizar el éxito en la formulación, implementación y seguimiento del control para el otorgamiento de licencias para la tenencia y la portación de armas, que se traduzca en una política de seguridad de Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No.442-08, del 10 de septiembre de 2008, que aprueba el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas, Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre del año 2000, suscrita por la República Dominicana el 15 de noviembre de 2001;

VISTA: La Resolución No.443-08, del 10 de septiembre de 2008, que aprueba la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales

Relacionados, del 14 de noviembre de 1997;

VISTA: La Resolución No.205-14, del 5 de junio de 2014, que aprueba el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en las Naciones Unidas el 2 de abril de 2013, suscrito por la República Dominicana el 3 de junio de 2013;

VISTA: La Ley No.36, del 17 de octubre de 1965, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, del 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No.139-13, del 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;

VISTO: El Decreto No.309-06, del 24 de julio de 2006, que prohíbe la importación de armas de fuego, partes y sus respectivas municiones para el comercio con particulares;

VISTAS: Las Resoluciones No.02-06, del 27 de julio de 2006, y No.01-07, del 6 de diciembre de 2007, del Ministerio de Interior y Policía;

VISTA: La Resolución No.390-13, del 28 de agosto de 2013, del Ministerio de Interior y Policía, que dispone los requisitos para la expedición y renovación de las licencias de armas de fuego;

VISTO: El Instrumento Internacional que permite a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas

pequeñas y ligeras ilícitas, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en fecha 8 de diciembre de 2005;

VISTA: La Ley Marco de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, segunda edición octubre de 2008, Parlamento Latinoamericano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene como objeto prevenir y controlar el uso de las armas por parte de la población civil, las armas utilizadas por los militares y policías fuera de reglamento, así como promover el desarme paulatino de la población, mediante el establecimiento de un régimen jurídico para:

- 1) Fijar las condiciones y requisitos para normar, controlar, regular la importación, exportación, tránsito, comercialización, almacenamiento, el uso, la portación y tenencia de armas, municiones y otros materiales relacionados;
- 2) Establecer el régimen y requisitos para regular la emisión, renovación, penalización y suspensión de las diferentes licencias relacionadas con armas de uso civil que lo ameriten, municiones y sus accesorios;
- 3) Definir las circunstancias y situaciones para combatir la fabricación y el tráfico ilícito de armas y sus accesorios, municiones, explosivos y sus accesorios, y otros materiales relacionados que atenten en contra de la soberanía, la seguridad y defensa nacional, así como la seguridad interior del Estado dominicano y que por su naturaleza deben de ser incautados o decomisados;
- 4) Definir los requisitos del proceso para la adquisición, inscripción, venta, transporte, intermediación, modificación y almacenaje de armas; recarga y de otros materiales relacionados en cualquiera de sus presentaciones y las materias primas para elaborar los productos y actividades regulados por la

ley y su reglamento;

- 5) Regular los talleres de reparación y mantenimiento de armas de uso civil, clubes, polígonos de tiros y caza, coleccionista de armas y la tenencia de armas y municiones de los servicios de vigilancia y seguridad privada, y la comercialización en el mercado nacional o armería y sus municiones;
- 6) Regular el calibre y demás especificaciones técnicas de las municiones de uso civil; y
- 7) Regular la tenencia, importación y comercialización de mecanismos de blindaje para la protección de personas y propiedades.

Artículo 2.- Principios generales. Son principios generales para la aplicación de la presente ley:

- 1) **Restrictividad.** Los requisitos y alcance de la ley deben interpretarse con criterio restrictivo, adquiriendo un carácter de excepcionalidad las autorizaciones que se otorguen.
- 2) **Autorización previa.** Toda actividad a realizarse con material controlado debe gozar de autorización previa.
- 3) **Temporalidad.** Toda autorización, licencia o permiso, se concede por un período de tiempo limitado.
- 4) **Revocabilidad.** Toda autorización, licencia o permiso, queda sujeta a revocación en caso de no respetarse los términos de su otorgamiento, o por resultar su revocación necesaria por razones de algún interés público preponderante.
- 5) **Justificación y concreción.** Toda solicitud para desarrollar una actividad debe justificar la necesidad actual, concreta y verificable de su otorgamiento.
- 6) **Correspondencia.** Toda autorización, licencia o permiso, debe guardar adecuada correspondencia con la finalidad que determinó su otorgamiento.
- 7) **Universalidad.** Toda solicitud y medida se considera y dispone de forma objetiva, sin excepciones, por cargo u oficio e intuición persona, salvo indicación contraria en la presente ley.
- 8) **Individualización.** Todo objeto, sujeto y actividad autorizada debe ser identificable e individualizable.

- 9) **Intransferibilidad.** Toda licencia, permiso o material controlado es intransferible sin previa autorización estatal.

Artículo 3.- Definiciones. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, y sin perjuicio de otras definiciones básicas que puedan determinarse en el reglamento de aplicación, se entenderá por:

- 1) **Análisis balístico:** Proceso mediante el cual se identifican las características físicas del arma que permiten individualizarla de forma concluyente utilizando tecnologías de balística forense al contrastarlas contra características de referencia.
- 2) **Análisis biométrico:** Proceso mediante el cual se identifican las características morfológicas de una muestra biométrica y se determinan sus parámetros clasificatorios, generando un modelo matemático de las mismas a fines de ser comparadas posteriormente contra características de referencia.
- 3) **Arma:** Instrumento útil en la lucha que mantiene o aumenta la fuerza propia, especialmente referida al arma de fuego; incluye también armas cortas, punzantes y contundentes.
- 4) **Armería:** Persona jurídica autorizada para el comercio e importación de armas de uso civil, municiones y otros materiales relacionados.
- 5) **Armas antiguas:** Se les denomina armas antiguas todas aquellas que fueron fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas.
- 6) **Arma blanca:** Es toda arma portátil que se caracteriza por ser cortante, punzante y contundente.
- 7) **Armas de colección:** Son aquellas que por sus características históricas, tecnológicas o científicas son destinadas a la exhibición privada o pública de las mismas.
- 8) **Arma de fuego:** Es toda arma portátil que tenga cañón y que haya sido concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o proyectil por la acción de un explosivo o sus réplicas; o cualquier artefacto por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por alguna fuerza y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto.
- 9) **Armas de tensión:** Aquellas que utilizan la tensión por medio de una cuerda o material relacionado para generar fuerza aplicable al objeto que se pretende

impulsar.

- 10) **Armas de uso deportivo y de caza:** Son aquellas que cumplen con las especificaciones necesarias para practicar las diversas modalidades de tiro, así como las usadas para la práctica de la caza y que tienen funcionamiento de recarga mecánica o semiautomática.
- 11) **Armas de uso civil:** Son aquellas pistolas, revólveres, escopetas y fusiles deportivos que no estén incluidas en las prohibiciones y restricciones establecidas en esta ley y que por su calibre, estructura y las características establecidas por reglamento, pueden ser autorizadas para el uso de la población civil. Se incluyen las armas deportivas que tienen funcionamiento de recarga mecánica, semiautomática, neumáticas, o de tensión y que son destinadas para eventos.
- 12) **Armas neumáticas:** Son aquellas que utilizan como fuerza propulsora de un proyectil la originada por la expansión de un gas comprimido.
- 13) **Armas para protección personal y de instalaciones físicas:** Son aquellas destinadas para la defensa personal a corta distancia, así como aquellas destinadas para la custodia y protección de instalaciones vitales o de interés nacional.
- 14) **Armas prohibidas:** Son aquellas consideradas por el Estado dominicano, las armas de destrucción masiva, tales como nucleares, químicas, biológicas y radiológicas, las cuales están reguladas por ley.
- 15) **Armas restringidas:** Son aquellas consideradas por el Estado dominicano de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, según la Tabla de Clasificación.
- 16) **Accesorio adosado:** Es el dispositivo auxiliar de un arma de fuego, electrónica o de lanzamiento, especialmente diseñado para alterar su funcionamiento o para brindar prestaciones adicionales, entre los que se incluyen los silenciadores, miras ópticas o telescópicas, designador láser o infrarrojo, dispositivo para ráfaga y bayonetas.
- 17) **Agencia de verificación:** Es el organismo competente del país de origen, tránsito o destino, responsable de confirmar la legalidad y exactitud de la información referida al embarque o cargamento de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios; y otros materiales relacionados.
- 18) **Autorización de embarque o carga en tránsito:** Es el documento público oficial emitido por el Estado, una vez cumplidos los trámites de acuerdo a los procedimientos establecidos para una transacción de embarque o carga en

tránsito.

- 19) **Blindaje:** Cualquier mecanismo o aditamento fabricado con el objetivo de ofrecer protección razonable a las personas y bienes contra el efecto producido por armas de fuego, armas blancas, explosivos, metralla, esquirlas o cualquier proyectil impulsado a altas velocidades y que puedan causar lesiones corporales, la muerte o destrucción.

(EL SENADOR SECRETARIO ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES, DA LECTURA A DICHA INICIATIVA, DESDE LA PÁGINA NO. 11, HASTA LA NO. 21)

- 20) **Captura biométrica:** Proceso mediante el cual se registran y almacenan en un sistema de base de datos las características morfológicas de una persona para su referenciación posterior. Estas características incluyen, sin limitarse a: morfología facial, signatura de iris, huellas dactilares y huellas palmares.
- 21) **Captura características balísticas:** Proceso mediante el cual se digitalizan las características físicas del arma que permitan individualizarla de forma concluyente, utilizando tecnologías de balística forense. Estas características se podrán almacenar en un sistema de base de datos para su referencia posterior.
- 22) **Certificación:** Documento oficial que valida y permite desarrollar las actividades relacionadas con armas de fuego para uso civil, municiones, fuegos artificiales o pirotécnicos, partes o componentes y otros materiales relacionados por un tiempo limitado.
- 23) **Campo de Tiro:** Espacio físico habilitado para la práctica de tiro con arma de fuego.
- 24) **Certificado de exportación:** Es el documento otorgado por el organismo competente del Estado o país de origen de la exportación, mediante el cual se autoriza la misma y que debe contener la información establecida en la presente ley.
- 25) **Certificado de importación:** Es el documento emitido por el organismo competente del país importador y que debe de contener la información establecida por la presente ley.
- 26) **Certificado de destino final:** Es el documento oficial otorgado por el Estado, por medio del cual se autoriza al importador o al exportador, previa

verificación de la información exigida por ley, para que la persona natural o jurídica autorizada en el Estado a importar o exportar, pueda tomar posesión del cargamento de conformidad a la ley sobre la materia.

- 27) **Comparación biométrica:** Proceso mediante el cual se comparan características biométricas no identificadas contra las contenidas en las bases de datos, a fines de encontrar coincidencias que permitan identificar inequívocamente a una persona.
- 28) **Comparación balística:** Proceso mediante el cual se identifican las características físicas del arma, contra las características contenidas en las bases de datos, utilizando tecnologías de balística, a fines de encontrar coincidencias que permitan asociarla de forma concluyente con otra.
- 29) **Decomiso:** Privación con carácter definitivo de la propiedad de algún bien por decisión de un tribunal competente.
- 30) **Destinatario final:** Es la persona física o jurídica autorizada en el Estado importador para tomar posesión del cargamento de conformidad a la ley sobre la materia.
- 31) **Destrucción:** Proceso de desintegración, inutilización total y definitiva de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, con la finalidad de impedir su utilización.
- 32) **Explosivo:** Se le denomina así a las sustancias, artículos o elementos y medios químicos en estado sólido, líquido, gaseoso o gelatinoso, que al aplicarse factores de iniciación, combinada y separadamente, tales como calor, presión o choque, se transforme en gas a alta velocidad y produzca energía térmica, presión, una onda de choque y un alto estruendo. Se exceptúan, gases comprimidos, líquidos inflamables y sustancias o artículos que puedan contener materias explosivas o pirotécnicas en cantidades mínimas o de tal naturaleza que su iniciación accidental o por inadvertencia no implique riesgos para las personas, tales como dispositivos propulsores de juguete y dispositivos para señales manuales.
- 33) **Embalaje:** Es la forma de empacar el producto o la envoltura que se prepara para cubrir y asegurar el producto para el envío de uno o varios envases por algún medio de transporte, indistintamente de su estado.
- 34) **Exportación e importación de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados:** Es el proceso de salida y entrada de armas, municiones, sus accesorios, explosivos y otros materiales relacionados desde

y hacia el territorio nacional.

- 35) **Fabricación:** Es el proceso de construcción y producción, elaboración o ensamblaje, en sus partes o en su totalidad, de armas de fuego, municiones, explosivos, sus accesorios y otros materiales controlados permitidos por la ley.
- 36) **Fabricación ilícita:** Consiste en la fabricación o ensamblaje de armas, municiones y sus accesorios y otros materiales relacionados de la forma siguiente:
- a) A partir de componentes o de partes ilícitamente traficadas o sin tener licencia del Estado dominicano;
 - b) Cuando las armas que lo requieran no sean marcadas en el momento de su fabricación;
 - c) Cuando no se disponga de la licencia o autorización de la autoridad competente del Estado en donde se fabrican o ensamblan las armas de fuego.
- 37) **Incautación:** Medida temporal que priva al titular o propietario de la posesión o la tenencia del arma, sus accesorios, municiones, pólvora, explosivos, fuegos artificiales y otros materiales relacionados, hasta que la autoridad competente autorice de nuevo su tenencia, portación o uso, en apego a la presente ley y su reglamento.
- 38) **Intermediarios de armas, sus accesorios y municiones:** Se consideran intermediarios aquellas personas físicas o jurídicas que a cambio de contraprestación económica o financiera, ventajas, comisiones, o de otra naturaleza actúe en calidad de agente en la negociación o en arreglo de un contrato de compraventa, permuta o de dación en pago para la adquisición o transferencia de armas, sus accesorios y municiones convencionales; la facilitación de documentación, pago, transporte o flete, o cualquier combinación de estas con relación a la compra, venta o transferencia de cualquier arma de fuego convencional, y actuar como intermediario entre cualquier fabricante o suplidor de armas convencionales o proveedor de servicios o cualquier comprador o receptor de ellas.
- 39) **Intermediación de armas:** Es la acción realizada por cualquier persona, que desde su condición participa en la negociación o en arreglo de un contrato de compraventa, permuta o dación en pago para la adquisición o transferencia de armas convencionales, o en la facilitación o transferencia de cualquier documento, pago, transporte o flete, o la combinación de estas con relación a la compra, venta o transferencia de cualquier arma convencional, entre

cualquier fabricante o suplidor de armas convencionales o proveedor de servicios o cualquier comprador o receptor de ellas.

40) **Licencia:** Es el documento oficial por medio del cual el Estado dominicano autoriza:

a) La tenencia y portación de armas, municiones, pólvora, explosivos y sus accesorios;

b) Importación y exportación de armas, municiones, explosivos y sus accesorios;

c) Funcionamiento de talleres de reparación y mantenimiento de armas de fuego;

d) Clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; y requisitos;

e) Tenencia y portación de armas y municiones de los servicios de vigilancia y seguridad privada;

f) Los requisitos y procesos para la adquisición, inscripción, venta, transporte, modificación y almacenaje de armas;

g) La fabricación, importación, comercialización o tenencia de artefactos blindados;

h) Recarga y fabricación de municiones, explosivos y otros materiales relacionados, en cualquiera de sus presentaciones y las materias primas para elaborar los productos y actividades regulados por la ley.

41) **Localización:** Consiste en el rastreo sistemático de las armas, y de ser posible, de sus accesorios, piezas, componentes y municiones desde el fabricante al comprador, con el fin de ayudar a la institución rectora a detectar, investigar, analizar la fabricación y tráfico ilícito.

42) **Material controlado:** Es cualquier arma, munición, explosivos y otros materiales relacionados, a los que se refiere la presente ley.

43) **MIDE:** Ministerio de Defensa.

44) **MIP:** Ministerio de Interior y Policía.

45) **MP:** Ministerio Público.

- 46) **Municiones:** Se entiende por tal, el cartucho completo o sus componentes, incluyendo la cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que es utilizado en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización por las autoridades.
- 47) **Otros materiales relacionados:** Es cualquier componente, parte o repuesto o accesorio que pueda ser acoplado a un arma de uso civil.
- 48) **País de tránsito:** Es aquel país a través del cual pasa un embarque o cargamento de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios, y otros materiales relacionados y que no es el de procedencia ni el destino final de dicho embarque.
- 49) **Piezas y componentes:** Es todo elemento de repuesto, específicamente concebido para un arma e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre, la empuñadura y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego.
- 50) **PN:** Policía Nacional.
- 51) **Portación:** Consiste en disponer de forma visible o no, en un lugar público, de acceso público o en un vehículo en la vía pública, de un arma de fuego.
- 52) **Producto pirotécnico:** Explosivos de manufactura comercial o artesanal, que combina la pólvora con otros elementos y compuestos químicos, a fin de producir una combustión o detonación controlada, que no produzca daños a bienes materiales o a las personas, pero sí efectos luminosos y sonoros propios para actividades de esparcimiento y diversión popular.
- 53) **Pólvora:** Mezcla de compuestos a partir de las sustancias denominadas nitrato de potasio, carbono y azufre.
- 54) **Polvorín:** Infraestructura diseñada, construida y acondicionada con características y dimensiones determinadas en cuanto a espacio físico y normas de seguridad, dentro de un recinto para el depósito y almacenamiento de explosivos.
- 55) **Polígono de tiro:** Espacio físico limitado para la práctica con armas de fuego de uso civil.
- 56) **Registro:** Procedimiento sistemático de control, fiscalización y supervisión

para obtener información que permita el rastreo y la identificación de armas de fuego fabricadas, exportadas, importadas, en tránsito, comercializadas en el mercado interno, confiscadas o decomisadas. De igual manera para obtener la información requerida o necesaria de las fábricas, polígonos de tiro, armerías, talleres de reparación e intermediarios físicos o morales.

57) **Riesgo extraordinario:** Es aquel al que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones privadas, públicas, sociales o empresariales, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a exponerse y comprende el derecho a la protección especial respecto de la población y siempre que reúna las siguientes características:

a) Que sea específico e individualizable;

b) Que no esté fundado en suposiciones abstractas;

c) Que sea presente, no remoto ni eventual;

d) Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar la integridad física o bienes jurídicos protegidos;

e) Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias;

f) Que sea claro y discernible;

g) Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos; y

h) Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.

58) **Riesgo extremo:** Es aquél que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.

59) **Riesgo ordinario:** Es aquel al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública y no comporta la obligación de adoptar o autorizar medidas de protección especiales.

60) **Secuestro judicial:** Es la decisión emanada de una autoridad competente que

ordena la retención temporal de los bienes u objetos e instrumentos que sirvieron para la comisión de un delito, o que estén en disputa.

- 61) **Tabla de clasificación:** Consiste en la publicación anual que a propuesta conjunta del Ministerio de Defensa y el Ministerio de Interior y Policía hace el Poder Ejecutivo para clasificar las armas, sus accesorios y municiones, así como los blindajes según sean estos y estas prohibidas, restringidas o autorizadas.
- 62) **Taller de reparación:** Para fines de la presente ley, se entiende por taller de reparación a los establecimientos que se dediquen a la reparación y mantenimiento de armas de fuego.
- 63) **Tenencia:** Es la posesión material de armas de uso civil, con licencia para mantenerlas en donde se vive o en otro inmueble privado, previamente designado, donde se pueda disponer de ellas.
- 64) **Tráfico ilícito:** Es la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y sus componentes, y otros materiales relacionados, desde o a través del territorio nacional, que se realice en contravención a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, los acuerdos, convenios y tratados internacionales.
- 65) **Transacción de embarque o carga:** Es el embarque o cargamento de armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios y otros materiales relacionados que pueden ser despachados en virtud de un certificado de exportación, de importación o de una autorización de embarque en tránsito por la autoridad competente.
- 66) **Transporte:** Movimiento físico, sea terrestre, aéreo o fluvial de armas, municiones, pólvora, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales relacionados, dentro del territorio del Estado dominicano.
- 67) **Tránsito:** Es el transporte por vía terrestre, aérea o fluvial de armas, municiones, pólvora, explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos y otros materiales relacionados, por el territorio nacional de manera temporal. Se incluyen además las armas autorizadas por el Estado dominicano a delegaciones internacionales.
- 68) **Uso:** Es la acción o efecto de servirse de un arma previa obtención de la licencia de portación o tenencia de arma de uso civil, como una práctica general o un modo peculiar de obrar o proceder para algo y por alguien en la medida de la necesidad.

CAPÍTULO II

DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA

Artículo 4.- Órganos de ejecución. El Ministerio de Interior y Policía es el órgano encargado de la aplicación de la presente ley y su reglamento, y si es necesario se auxiliará de otros órganos del Estado.

Artículo 5.- Funciones. El Ministerio de Interior y Policía (MIP) tiene las siguientes funciones:

- 1) Registrar todos los materiales controlados, sujetos y actividades regulados por medio de la presente ley y su reglamento, conformando una base nacional informatizada con todos los registros;
- 2) Otorgar, negar o cancelar las licencias para desarrollar las actividades para tenencia y portación de armas de uso civil autorizadas por la presente ley y leyes complementarias, atendiendo siempre a criterios de seguridad y orden público;
- 3) Otorgar las licencias a polígonos y campos de tiro previo informe técnico del Ministerio de Defensa;
- 4) Fiscalizar que las armerías desarrollen sus actividades conforme a los términos de la presente ley, y que no se realicen actividades no autorizadas;
- 5) Solicitar, recibir y procesar toda la información vinculada a las responsabilidades que le otorga la presente ley;
- 6) Sustanciar los procedimientos aplicables ante el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
- 7) Cobrar las tasas que correspondan;
- 8) Disponer las medidas precautorias previstas por la presente ley;
- 9) Aplicar o canalizar las sanciones previstas por la presente ley;
- 10) Requerir, de oficio el secuestro de los materiales de los titulares de licencia o permisos cuyo término hubiere vencido sin que mediare renovación;
- 11) Requerir el auxilio de la fuerza pública para el adecuado cumplimiento de

sus funciones;

- 12) Remitir a las Fuerzas Armadas para su destrucción las armas de fuego y material controlado, cuando así lo determine la presente ley y normativas complementarias;
- 13) Recibir, tramitar y despachar todo requerimiento de información de otros órganos estatales vinculados con los materiales sujetos y actividades acorde a las responsabilidades que le otorga la presente ley;
- 14) Facilitar la fiscalización ejercida por las instituciones estatales que tengan a su cargo, por medio de la presente u otra ley, tareas de supervisión de actividades que demanden el uso de materiales controlados;
- 15) Establecer acuerdos con instituciones privadas y públicas en materia de armas y seguridad de uso civil, tanto en lo relativo al proceso mismo del control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos, armas blancas y otros materiales relacionados, además de lo relativo al impacto y consecuencias sociales y económicas del uso de las armas de fuego y sus relativos;
- 16) Todo lo que de la presente ley se derive para la tenencia y portación de armas de fuego de uso civil y las actividades de control y prevención relativas a armas restringidas y prohibidas en todo el territorio nacional;
- 17) El MIP implementará políticas encaminadas a concienciar a la ciudadanía a no portar o tener armas de fuego ilegales, a la entrega voluntaria de armas de fuego, e implementará proyectos de sensibilización ciudadana para la prevención de la violencia armada, según lo establezca el reglamento de aplicación de la presente ley;
- 18) Realizar las demás tareas que la presente ley o su reglamento de aplicación le asigne; incluyendo las derivadas de compromisos de orden internacional.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Artículo 6 - Clasificación de las armas. Las armas se clasifican de la manera siguiente:

1) Armas prohibidas;

(EL SENADOR SECRETARIO AD- HOC EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, DA LECTURA A DICHA INICIATIVA, DESDE LA PÁGINA NO. 22, HASTA LA NO. 40)

2) Armas restringidas; y

3) Armas de uso civil. Las armas de uso civil se clasifican en:

- a) Armas para protección personal e instalaciones físicas;
- b) Armas de uso deportivo y caza; y
- c) Armas antiguas y de colección.

Artículo 7.- Clasificación de municiones. Para la aplicación de la presente ley y su reglamento, las municiones se clasifican de la forma siguiente:

- 1) **Municiones prohibidas:** Son aquellas que por su naturaleza y características técnicas han sido prohibidas por las convenciones, acuerdos y tratados internacionales de los cuales el Estado dominicano es parte, ha suscrito y ratificado;
- 2) **Municiones restringidas:** Son aquellas destinadas en las armas de uso restringido;
- 3) **Municiones de uso civil:** Se consideran municiones de uso civil todas aquellas que no están comprendidas en los numerales anteriores y se utilizan en las armas de uso civil para la defensa personal, protección de objetivos, uso deportivo y colección; incluye los cartuchos de luces de bengala o de humo de colores utilizados para enviar señales.

Párrafo.- Se podrán coleccionar municiones de hasta 12.6 mm, siempre y cuando estén desactivadas. Se prohíbe coleccionar granadas o cualquier tipo de explosivos.

Artículo 8.- Tabla de clasificación. Anualmente el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Interior y Policía someterán de manera conjunta al Poder Ejecutivo para su aprobación una propuesta de tabla de clasificación de armas, municiones y sus accesorios, así como de los blindajes según las especificaciones técnicas que

mediante reglamento de la presente ley se establezcan.

**CAPÍTULO IV
DEL MARCAJE Y LA CAPTURA DE HUELLAS BIOMÉTRICAS Y
CARACTERÍSTICAS BALÍSTICAS**

Artículo 9.- Identificación. Toda arma de fuego, munición y materiales relacionados, y sus partes o componentes fundamentales, desde el momento de su fabricación o entrada al país, deben estar debidamente identificados mediante marcaje. Se requiere el marcaje adecuado de cualquier arma confiscada o decomisada que se destinen para uso oficial.

Párrafo.- Armas no marcadas o insuficientemente marcadas que se confisquen, incauten o retengan deberán ser destruidas con la mayor prontitud posible. Quedan exceptuadas de esta medida las armas destinadas para uso oficial, en cuyo caso se requerirá del marcaje adecuado según establece la presente ley.

Artículo 10.- Medios e informaciones del marcaje. El marcaje de las armas de fuego deberá efectuarse a través de los medios que brinden las mejores condiciones para evitar las alteraciones. Las condiciones de marcaje deben responder a los requerimientos establecidos en los párrafos siguientes.

Párrafo I.- El marcaje o marcación de un arma de fuego debe comprender la información siguiente:

- 1) País o lugar de fabricación;
- 2) País de importación;
- 3) Número de serie;
- 4) Nombre del fabricante;
- 5) Modelo;
- 6) Calibre.

Párrafo II.- El marcaje de munición debe efectuarse en el culote del casquillo o del cartucho. La marcación debe comprender la siguiente información:

- 1) Nombre del fabricante;
- 2) Calibre;
- 3) Año de fabricación;
- 4) Número de lote;
- 5) Dígitos de la República Dominicana (RD) para evitar el trasiego de municiones.

Párrafo III.- Las cajas y embalajes de munición contendrán la información mencionada en el párrafo anterior. Las cajas de munición destinadas a la exportación contendrán la información citada en el párrafo anterior, así como el nombre, ciudad y país del importador y el año y mes de importación.

Párrafo IV.- A los efectos de la provisión de un número único e irrepetible de lote, el Ministerio de Interior y Policía (MIP) asignará el marcaje correspondiente, que deberá ser grabado por el fabricante o importador. El reglamento de aplicación de la presente ley establecerá los límites de cantidad máxima de munición a incluir en cada lote.

**CAPÍTULO V
DE LA PERSONA AUTORIZADA Y SUS ACTIVIDADES**

Artículo 11.- Calidad y exclusividad de persona autorizada. Ostentan la calidad de persona autorizada las personas físicas o jurídicas a quien el Ministerio de Interior y Policía (MIP) ha habilitado para solicitar una o varias licencias para la realización de las actividades permitidas en la presente ley con armas, municiones y otros materiales relacionados. Únicamente las personas autorizadas podrán realizar actividades con materiales controlados.

Artículo 12 - Requisitos y obligaciones. Para obtener la calidad de persona autorizada se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la

presente ley y su reglamento, y cumplir estrictamente las obligaciones asociadas.

**CAPÍTULO VI
DE LAS LICENCIAS, SU CLASIFICACIÓN Y VALIDEZ**

Artículo 13.- Licencia. La licencia faculta a una persona para desarrollar, por un tiempo limitado, alguna de las actividades con armas, municiones o materiales relacionados, autorizadas en la presente ley y su reglamento.

Artículo 14.- Facultad para la emisión. La emisión de licencias para la comercialización, intermediación, tenencia y portación de armas de fuego, municiones, y otros materiales relacionados es facultad del Ministerio de Interior y Policía (MIP), quien emitirá los documentos correspondientes, de acuerdo a los requisitos establecidos por ley, sea para personas físicas o jurídicas. Los requisitos son los siguientes:

1) Para las personas físicas:

- a) Presentar cédula de identidad y electoral, carné de residencia permanente y pasaporte, para los extranjeros residentes legales en el país;
- b) Tener la edad mínima de 30 años cumplidos;
- c) Presentar un certificado de un psicólogo acreditado, que esté afiliado al Colegio Dominicano de Psicólogos y que preste servicio en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- d) Presentar anualmente los resultados de la prueba antidopaje y alcohol, realizadas en un laboratorio acreditado y certificado por el MIP;
- e) Presentar documentos probatorios del origen legal del arma, provenientes de comercios autorizados por el MIP;
- f) Presentar certificado de idoneidad para el manejo de armas de fuego, emitido por el instructor habilitado y certificado por el MIP;
- g) Someter una declaración jurada notariada, donde la persona solicitante declare las circunstancias objetivas que justifiquen la necesidad de la

portación o tenencia de un arma de fuego; el lugar específico de guarda de los objetos regulados por la presente ley, que proyecten adquirir, y tener conocimiento del marco legal de la autorización solicitada;

- h) No poseer antecedentes penales. Si el solicitante residió los últimos cinco años en el extranjero, deberá presentar un certificado de “No Antecedentes Penales,” apostillado por el consulado dominicano acreditado en el país de procedencia;
- i) Contratar un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios por el uso de armas de fuego legales. Corresponderá al Ministerio de Interior y Policía reglamentar las coberturas de dichas pólizas de seguro, dicho seguro deberá cubrir como mínimo el período de tiempo del permiso a otorgar;
- j) Toda persona física deberá presentarse ante el Ministerio de Interior y Policía para que realice la captura de los datos biométricos del licenciatario y las características del arma de fuego a licenciar;
- k) Estar al día con el pago de sus impuestos. Cada dos años, a partir de otorgada la licencia, el MIP verificará con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) este aspecto.

2) Para las personas jurídicas:

- a) Estar debidamente registradas y avaladas por el órgano competente, así como la documentación corporativa que evidencie personería jurídica y calidad del representante, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia;
- b) Cada uno de los miembros de la sociedad deben estar libres de antecedentes penales;
- c) Dentro de los dos (2) meses del inicio de operaciones deberá remitir al MIP la copia de la planilla de trabajo, a los fines de constatar que los mismos no cuentan con ningún antecedente penal. En caso de movimiento del personal la copia de la planilla de trabajo relativa al movimiento del personal deberá por igual ser remitida dentro de los treinta (30) días calendarios de haberse efectuado el movimiento. En caso de ingreso del nuevo personal, deberá remitir la información personal del mismo dentro de un plazo que no exceda de los treinta (30) días calendarios al MIP para verificar si la persona tiene antecedentes penales;
- d) En caso de polígonos, clubes, talleres de armas, fábricas de armas, y establecimientos para recargas de municiones, los mismos deberán aportar

evidencias de cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en el reglamento de aplicación de esta ley;

- e) Presentar anualmente los resultados de prueba antidopaje y de alcoholismo de aquellos empleados autorizados a portar el arma, realizados en un laboratorio acreditado y certificado por el Ministerio de Interior y Policía (MIP);
- f) En el caso de las armas propiedad de una persona jurídica y asignada a un relacionado previo cumplimiento a las disposiciones que para esos fines establece la presente ley, el ciudadano deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a una persona física establecidos en el numeral 1);
- g) Aquellos empleados que en el ejercicio de sus labores porten armas, deberán cumplir con los requisitos de personas físicas autorizadas establecidos en el numeral 1) del presente artículo, en los casos que apliquen;
- h) Presentar certificación de Impuestos Internos que demuestre que la razón social y cada uno de los socios o accionistas de la misma está al día con el pago de los impuestos. Cada dos años, a partir de otorgada la licencia, la razón social y cada uno de los socios deberán depositar en el MIP una certificación que demuestre que se mantienen al día en el pago de sus impuestos.

Artículo 15 - Depuración de solicitudes de licencia de portación o tenencia de armas de fuego. El Ministerio de Interior y Policía (MIP), salvo disposición contraria, será responsable de depurar las solicitudes de licencias para fines de portación de armas de fuego, el cual determinará, en cada caso, si el solicitante reúne las condiciones requeridas por la presente ley para que se le pueda expedir la licencia.

Artículo 16.- Clasificación de las licencias. Para los fines y efectos de la presente ley y su reglamento, las licencias se clasifican en las categorías siguientes:

- 1) **Licencia de uso privado.** Es la certificación oficial emitida por Ministerio de Interior y Policía (MIP) mediante la cual se acredita y autoriza la portación oculta o la tenencia de armas de fuego de uso civil para

protección o defensa personal, uso deportivo, de colección o antiguas y para la protección de inmuebles;

- 2) **Licencia de uso comercial.** La cual se subclasifica de la forma siguiente:
 - a) Licencia para distribución y comercialización de armas de fuego de uso civil, sus municiones y armas deportivas;
 - b) Licencia de armas de fuego de uso civil para servicios de vigilancia privada y transportes de valores, previo cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Seguridad Privada;
 - c) Licencia para intermediarios de armas de fuego de uso civil, municiones, u otros materiales relacionados;
 - d) Licencia para importadores de armas de fuego de uso civil, municiones, u otros materiales relacionados.
- 3) Licencia para polígonos de tiro;
- 4) Licencia para importación o comercialización de blindajes o artefactos blindados para personas, vehículos o infraestructuras;
- 5) Licencia para importación, exportación, comercialización o fabricación de sustancias o artefactos pirotécnicos;
- 6) Licencias para armerías y talleres de rellenado de cartuchos;
- 7) Licencia para cacería con fines comerciales;
- 8) Licencias para uso o protección a misiones diplomáticas y sus funcionarios;
- 9) **Licencias oficiales.** Son aquellas autorizadas por el Ministerio de Interior y Policía (MIP) a:
 - a) Los ministros, viceministros y directores generales de la administración pública;
 - b) Los jueces de la Suprema Corte de Justicia y demás jueces del Poder Judicial;

- c) Los jueces del Tribunal Constitucional;
- d) Los jueces del Tribunal Superior Electoral;
- e) Los miembros de la Junta Central Electoral;
- f) Los jueces del Tribunal Superior Administrativo;
- g) Los miembros de la Cámara de Cuentas;
- h) Los miembros del Ministerio Público;
- i) El Defensor del Pueblo y sus adjuntos;
- j) Los gobernadores provinciales, los alcaldes y vicealcaldes municipales, los regidores, directores y vocales de las juntas de distritos municipales y los alcaldes pedáneos;
- k) Los servidores públicos civiles que dentro de sus responsabilidades tengan el diseño, coordinación o ejecución de las políticas de seguridad o defensa de la nación; y
- l) El personal adscrito al servicio de vigilancia penitenciaria.

Párrafo I.- El Presidente de la República, el vicepresidente, los senadores y los diputados tendrán derecho de por vida a portar armas, sin más requisito que su identificación y la identificación de las armas que registrarán en el Ministerio de Interior y Policía.

Párrafo II.- Los derechos a los que se refieren los párrafos anteriores serán suspendidos de manera automática por sentencia que adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por condena de una infracción aflictiva o infamante o al imponerse medidas de coerción por violencia doméstica, intrafamiliar o de género.

Párrafo III.- Una vez los funcionarios acreditados para usar licencia oficial, según los literales b) al g), h), i) y k) del numeral 9), del presente artículo cesen en sus funciones disfrutará del derecho durante los siguientes cinco (5) años.

Párrafo IV.- Las solicitudes de las misiones diplomáticas o de sus funcionarios deben ser presentadas ante el Ministerio de Interior y Policía, conforme a la presente ley y su reglamento de aplicación, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, teniendo presente el principio de reciprocidad.

Artículo 17.- Requisitos y obligaciones. Las personas que pretendan obtener cualquiera de las licencias descritas en el artículo 16, estarán sujetas a cumplir con los requisitos específicos establecidos en la presente ley y su reglamento.

Artículo 18.- Emisión. Las licencias establecidas en el artículo 16 pueden ser emitidas a personas físicas o jurídicas, salvo la licencia de armas de fuego para protección personal, la cual es exclusiva para personas físicas.

Artículo 19.- Diseño y elaboración de las licencias. El diseño y elaboración de las licencias será autorizado por el Ministerio de Interior y Policía (MIP). Ninguna persona física o jurídica podrá elaborarlas o reproducirlas sin la debida autorización del MIP, en caso contrario, comete el delito de falsificación de documentos públicos y se sancionará de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

Artículo 20.- Pago de las tasas por el derecho de licencia. Toda persona que desee obtener algunas de las licencias o autorizaciones establecidas en la presente ley, pagará las tasas establecidas mediante resolución por el Ministerio de Interior y Policía. Estos valores serán pagaderos en el Banco de Reservas o en cualquier otra institución financiera autorizada, quedando expresamente establecido que estos fondos estarán sujetos a las regulaciones vigentes de los organismos de administración de los fondos públicos. Este régimen de tasas debe cumplir con los procedimientos

establecidos en las leyes que rigen la materia.

Artículo 21.- Emisión, vigencia y renovación. Las licencias otorgadas al amparo de la presente ley se emitirán de forma individualizada, y son de carácter intransferibles.

Párrafo I.- Las licencias tendrán vigencia de un año. La renovación de las licencias será a solicitud del titular de forma personal e intransferible y se efectuará cuando se haya vencido, por cambio de dueño, deterioro o pérdida de la misma, siempre que no existiese ninguna de las causales de inelegibilidad que establece la presente ley.

Párrafo II.- Toda licencia que no haya sido renovada a la fecha correspondiente, pagará un recargo al momento de su renovación, equivalente a un tres (3) por ciento mensual sobre el valor del importe de la licencia y se podrá proceder a la incautación de la misma.

Párrafo III.- Al momento de expedición de las licencias deberán tomarse las huellas biométricas del titular de la licencia del arma y el Ministerio de Interior y Policía (MIP) podrá regular el registro y las características físicas del arma que permitan individualizarla de forma concluyente, utilizando tecnologías de balística forense.

Artículo 22.- Protección de datos personales. El Ministerio de Interior y Policía (MIP) establecerá las políticas y mecanismos internos necesarios para la protección de la información personal de los titulares de licencias de armas de fuego de manera que la misma solo pueda transmitirse a las autoridades judiciales, policiales y de inteligencia competentes.

Artículo 23.- Inelegibilidades. Serán inelegibles para optar por cualquier autorización al amparo de la presente ley:

- 1) Los extranjeros no residentes en la República Dominicana;
- 2) Los naturalizados que hayan renunciado a la nacionalidad dominicana;
- 3) Los menores de treinta (30) años de edad;
- 4) Toda persona en contra de quien exista una orden de alejamiento o restricción vigente emitida por el Ministerio Público o juez competente;

- 5) Toda persona a quien se le haya impuesto una medida de coerción por una infracción penal relacionada con violencia doméstica o intrafamiliar u otro hecho violento que involucre una sanción de un año de prisión o más;
- 6) Toda persona sometida a la acción de la justicia o que haya sido condenada por infracciones contenidas en esta ley o en cualquier otra y que conlleven pena de más de un año de prisión;
- 7) Toda persona sobre la que pese una orden de arresto pendiente de ejecución o haya sido declarado rebelde de la justicia;
- 8) Aquellas personas en tratamiento por adicción a sustancias controladas o alcohol en los últimos cuatro (4) años y no obtengan el descargo médico que certifique su rehabilitación;
- 9) Toda persona que abuse de manera habitual de bebidas alcohólicas;
- 10) Toda persona sujeta a internamiento en centro de atención psiquiátrica o que habitualmente esté bajo tratamiento farmacológico que pueda limitar su razonamiento;
- 11) Toda persona que haya aportado información falsa en su solicitud al MIP o no haya aportado información necesaria requerida;
- 12) Todos aquellos exmiembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional dados de baja de forma deshonrosa;
- 13) Aquellas personas que al momento de presentarse a formalizar su solicitud inicial o renovación, ante los ojos del oficial público encargado de recibirla, se muestre incoherente, atolondrado, agresivo, desorientado o bajo constreñimiento emocional evidente y manifiesto.

Párrafo I.- El Ministerio de Interior y Policía (MIP) consultará a las autoridades del Ministerio Público sobre la conducta de los solicitantes para determinar si los mismos han estado previamente involucrados en casos que involucren actos violentos como: violencia doméstica, intrafamiliar o de género, actividades relacionadas con el crimen organizado o terrorismo. En caso de existir objeción por parte del Ministerio Público, el MIP se abstendrá de conceder la licencia correspondiente.

Párrafo II.- Cuando lo considere de lugar el Ministerio de Interior y Policía (MIP) podrá consultar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para conocer sobre el estado de la salud mental pasado o presente de cualquier persona que solicite alguna licencia o autorización al amparo de la presente ley.

Artículo 24.- Revocación o suspensión. Las licencias concedidas en virtud de la presente ley pueden ser revocadas o suspendidas.

Párrafo I.- Las licencias concedidas se revocan por:

- 1) Muerte o incapacidad permanente de la persona física, que impida la posibilidad de maniobrar o tener el arma;
- 2) Disolución o inhabilitación permanente de la persona jurídica;
- 3) Estar sometido a la acción de la justicia o haber sido condenado por infracciones que conlleven penas de más de un año de prisión o sanción de inhabilitación permanente;
- 4) Haber estado en tratamiento por adicción a sustancias controladas o alcohol en los últimos cuatro (4) años y no tener el descargo médico que certifique su rehabilitación;
- 5) Internamiento en centro de atención psiquiátrica;
- 6) Haber aportado información falsa en su solicitud al MIP o no haber aportado información necesaria requerida;
- 7) Tener una orden de arresto pendiente de ejecución o ser fugitivo de la justicia;
- 8) Haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional de forma deshonrosa;
- 9) Sanción administrativa;
- 10) Caducidad de la licencia; y
- 11) Solicitud del titular.

Párrafo II.- Las licencias concedidas se suspenden por:

- 1) Incapacidad o inhabilitación judicial transitoria de la persona física;
- 2) Imposición de medida de coerción por una infracción penal relacionada con un hecho violento;
- 3) Ser sujeto de orden de alejamiento o restricción por el Ministerio Público;
- 4) Estar en tratamiento por adicción a sustancias controladas o alcohol;
- 5) Inhabilitación transitoria de la persona jurídica.

Párrafo III.- Concluida la causa que dio motivo a la suspensión, la persona física o jurídica podrá solicitar que le sea restituida la licencia.

Artículo 25.- Caducidad o suspensión automática. La caducidad o suspensión automática de todas las licencias concedidas obliga a la persona o a sus representantes a desapoderarse en forma inmediata de los materiales regulados por la ley, dentro de alguna de las opciones siguientes:

- 1) Transferirlos a otra persona autorizada, previa autorización del Ministerio de Interior y Policía (MIP);
- 2) Darlos en consignación para su disposición a un titular de licencia de comercio doméstico;
- 3) Entregarlos al MIP para su custodia o destrucción. En caso de destrucción el MIP notificará al Ministerio de Defensa (MIDE) para los fines correspondientes;
- 4) Entregarla al Ministerio Público cuando la suspensión sea por proceso penal por violencia intrafamiliar y se le haya impuesto medida de coerción.

Párrafo I.- Vencido el plazo fijado, el Ministerio de Interior y Policía (MIP) dispondrá o requerirá el secuestro de los materiales que no hayan sido entregados en los términos del presente artículo y en consecuencia, se procederá al decomiso y consiguiente destrucción del material previa coordinación con el Ministerio de Defensa (MIDE), sin derecho a compensación alguna.

Párrafo II.- Los materiales entregados en consignación o depósito en los

términos del numeral 2), si el titular no hubiere recuperado su condición de persona autorizada dentro de los veinticuatro meses, serán transferidos a otra persona autorizada. Vencido este plazo, se dispondrá el decomiso y consiguiente destrucción del material, sin derecho a compensación alguna para su titular.

CAPÍTULO VII

DE LA RECARGA O REACONDICIONAMIENTO

Artículo 26.- Reacondicionamiento y requisitos para recargar municiones. Solo el poseedor de armas de fuego debidamente registradas podrá solicitar a las personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas, recargar o reacondicionar municiones para las mismas y usarlas bajo su responsabilidad.

Artículo 27.- Uso exclusivo. La adquisición de municiones y accesorios en instalaciones comerciales debidamente autorizados por el Ministerio de Interior y Policía (MIP), son del uso exclusivo del adquirente y no podrán ser traspasados a terceros.

Párrafo I.- Está prohibido traspasar o comercializar con las municiones que recargue o reacondicione.

Párrafo II.- Para el registro y autorización de tenencia de una máquina para recargar municiones, el interesado deberá tener una licencia de polígono o armería.

CAPÍTULO VIII

DEL COMERCIO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y MATERIALES RELACIONADOS

Artículo 28.- Licencia de uso comercial. Las personas jurídicas dedicadas a la venta de armas de fuego de uso civil, armas deportivas, municiones y sus materiales relacionados, perdigones y fulminantes, en cualquiera de sus presentaciones, y demás materias primas para elaborar los productos y actividades regulados por la presente ley, deben disponer de la licencia de uso comercial correspondiente, por medio de la cual se les autoriza únicamente el comercio dentro del país y no amparará actos de comercio relativos a la importación, exportación o intermediación de armas de fuego y municiones, salvo que la empresa tenga una licencia de importador.

Párrafo.- Las armerías podrán vender armas de fuego y municiones de uso civil debidamente autorizadas por el Ministerio de Interior y Policía (MIP).

Artículo 29.- Requisitos para obtener licencia de comercio de armas de uso civil, municiones y materiales relacionados. Las personas interesadas en la obtención de la licencia de comercio de armas de fuego de uso civil, municiones y materiales relacionados acreditarán, además de los requisitos establecidos en el artículo 14) numeral 2), los requerimientos siguientes:

- 1) Poseer y documentar un capital social mínimo correspondiente al treinta por ciento de la inversión;
- 2) Copia de la póliza de seguro de vida y daños a terceros, cuyo monto será definido en el reglamento de la presente ley;
- 3) Elaborar y presentar, para fines de aprobación un plan de sistema de gestión de riesgo de seguridad del establecimiento donde estarán almacenadas las armas y donde serán comercializadas al público. Como requisitos mínimos el establecimiento deberá contar con control de acceso físico, estructura que resista la entrada ilegal, control de cerraduras y llaves, iluminación, sistemas de alarmas y videocámaras de vigilancias. El Ministerio de Interior y Policía realizará las inspecciones que sean necesarias a los fines de verificar que los establecimientos cumplen con las medidas de seguridad;
- 4) Presentar y ejecutar un programa de seguridad para sus empleados y el público que tendrá acceso al establecimiento;
- 5) Estar al día con el pago de sus impuestos. Cada dos años, a partir de otorgada la licencia, el Ministerio de Interior y Policía (MIP), consultará a la DGII sobre este aspecto.

Artículo 30.- Causales de rechazo de licencia de comercialización. La solicitud de la licencia de comercio de armas y municiones será rechazada en los casos siguientes:

- 1) Cuando falte cualquiera de los requisitos;
- 2) Cuando el solicitante o alguno de los socios, accionistas, gerentes directores o miembros de la persona jurídica o su representante legal, alguna vez haya sido condenado por sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de los delitos de narcotráfico,

terrorismo, homicidio, lavado de dinero, delitos sexuales, violencia de género o intrafamiliar, trata de personas o delitos graves. Se exceptúan los delitos culposos siempre que no haya mediado el uso de armas de fuego o cortopunzantes;

3) Cuando el solicitante o alguno de los socios, accionistas, gerentes, directores de la persona jurídica o su representante legal tengan antecedentes judiciales vinculados a la comisión de delitos relacionados con el uso de armas de fuego o blancas;

4) Cuando el solicitante o alguno de los socios de la persona jurídica o su representante legal estén siendo procesados por autoridad judicial competente; y

SENADORA PRESIDENTA: Hemos leído hasta la página cuarenta, inclusive, tal como informamos al inicio; de manera que continuamos el próximo martes en la tarde, con las páginas que nos faltan para someterla, en Primera Lectura. De manera que con esta iniciativa concluimos la Sesión del Día de hoy. Les estamos solicitando el Pase de Lista final.

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO
REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (21)

- **CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA : PRESIDENTA**

- FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO : VICEPRESIDENTE
- AMARILIS SANTANA CEDANO : SECRETARIA
- ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES : SECRETARIO
- FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
- CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
- RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
- YVONNE CHAHÍN SASSO
- TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
- EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
- JUAN OLANDO MERCEDES SENA
- FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
- REINALDO PARED PÉREZ
- MANUEL ANTONIO PAULA
- PRIM PUJALS NOLASCO
- AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
- DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
- ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
- EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
- JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
- ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (07)

- AMABLE ARISTY CASTRO
- WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
- HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA
- FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
- RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
- ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
- JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (04)

- LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
- MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
- CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
- JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ

SENADORA PRESIDENTA: Honorables senadores y senadoras, en vista de que estamos convocando para mañana a las Coordinadoras de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, en vista de que el próximo martes, en la Asamblea Conjunta, se hará la Proclamación del Presidente de la República y de la Vicepresidenta, estamos convocándoles para el próximo martes, a las diez de la mañana en el Salón de Asamblea y convocamos formalmente a la Sesión del próximo martes, 19 de julio, a las 4:00 P.M.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 6:45 P. M.

CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
Presidenta

AMARILIS SANTANA CEDANO
Secretaria

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
Secretario

CERTIFICO: Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

LIC. INÉS MARÍA RODRÍGUEZ M.
Taquígrafa-Parlamentaria.